

LA OPINION PÚBLICA

PERIODICO LIBERAL DEFENSOR DE LOS INTERESES DE ESTA COMARCA.

SUSCRIPCIÓN

En Carrión: un mes 50 cts. 3 meses 1.50 pesetas. Extranjero: 3 pla.

TODOS LOS DIAS

CORRESPONDENCIA

Al Director, calle Mayor num. 61. Comunicados y precios convencionales.

EL ARBITRIO

DE Pesas y Medidas

Ya digamos a nuestros lectores, que algunos vecinos de esta localidad han elevado una instancia a la Junta municipal de este pueblo, pidiendo varias rebajas en las partidas de gastos consignadas en el presupuesto para 1927 a 93, que el día 14 del actual ha sido dada al examen de la mencionada Junta, para ser aceptada o no. Rebasas podría eliminarse de dicho proyecto la partida consignada en los ingresos por el arbitrio de Pesas y Medidas que se eleva a 15.000 pesetas y estando justificadas las rebajas que se piden, dado el estado de miseria por que atraviesa nuestro pueblo, que no está para fiestas ni festejos, ni menos para construir ni permitir otros juegos, parece natural que la Junta hubi se acogido a la petición, quitando esa nueva carga al vecindario, así como con buen acuerdo, ha suprimido la Comisión, el arbitrio de la plaza y el impuesto sobre puestos públicos. Hubiera sido por lo tanto, el mejor presupuesto presentado en este pueblo, el que se acordó o condonado verdadero, si no se hubiese introducido el gravamen de las pesas y medidas, que tan sencillamente pudo evitarse haciendo las economías indicadas y la Junta municipal podía haberse librado de gloria, mejorando bien del pueblo, y por haber elegido ese impuesto, pero no ha sucedido así, y según dice de público, en la sesión celebrada el día 18 del actual por el Ayuntamiento y Asociados, quedó votado el presupuesto tal como lo ha presentado la Comisión, dejando la gravosa carga de las pesas y medidas que ha de ser más onerosa que todas las que hasta aquí se han impuesto y para probarlo, vamos a manifestar a nuestros lectores, en que consiste tal gravamen según lo autoriza el R. D. de 7 de Junio del año pasado, y cuyos principales artículos publicamos a continuación.

Art. 2. Los Ayuntamientos de toda clase de poblaciones, podrán establecer con el carácter de ordinario el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medida, y de los pesos y medidas legales para todas las ventas o transferencias que se verifiquen dentro de su respectivo término municipal de frutos, artículos y efectos sujetos a peso y medida. Se exceptúan únicamente aquellos cuya venta no verifique por metros. El Estado tendrá la participación del 10 por 100 de los productos líquidos de este arbitrio.

Art. 3. Los mismos Ayuntamientos con los asociados de la Junta municipal acordarán las tarifas porque en sus respectivas localidades se haya de regir la oración del arbitrio, cuidando de que el adeno por unidad pesada o medida no exceda en caso alguno del 1 por 100 del valor que

respeto de esa misma unidad represente el objeto transferido. Dicho valor se fijará con arreglo a las estipulaciones de transacciones que hubieren de originar el peso y la medida. Los derechos los pagará el comprador, salvo pacto en contrario. Asimismo con el vendedor no entrará en cuenta el adeno de las transacciones que no alcancen a la unidad establecida. En las transacciones a transacciones entre concejales sobre productos obtenidos en la localidad de venta, el adeno de la misma solo se exigirá la mitad del impuesto como máximo.

El arbitrio solo se obligará a prestar el servicio de alquiler de los instrumentos de pesar y medida, y medidas para las transacciones que se verifiquen en el término municipal, y medirá el 1 por 100 por cada peso y medida, y autorizará previamente por el Ayuntamiento todos los frutos y efectos que se vendan al por mayor.

Cuando las ventas o transferencias se verifiquen al por menor por los mismos vendedores o entre particulares en el establecimiento de venta, para los pesos y medidas que necesiten, pudiendo cobrar por peso y medida los derechos marcados en la tarifa que el Ayuntamiento constituido en Junta municipal hubiese establecido.

Dicha tarifa no podrá comprender mayores derechos de 2 por 100 sobre el valor de los frutos o efectos que pesen.

Se exceptúan aquellos artículos que se venden al por mayor como el azúcar a causa del elevado valor que alcanza en el mercado, y en tal caso se regirán por el art. 3.

Art. 4. En los establecimientos industriales y de comercio abiertos al público podrá hacerse uso de las pesas y medidas y útiles de pesar y medida propios de los mismos establecimientos, o las ventas que en ellos se realicen de los frutos y efectos que son objeto de tráfico, sin que por consecuencia estén sujetos al pago del arbitrio, las transacciones de este género, pero fuera de este caso, no podrá permitirse los comerciantes y artesanos de las pesas y medidas, ni los de pesar y medida al por mayor, ni los de pesar y medida que no sea el arbitrio, siempre que el arbitrio se haya establecido.

En ningún caso podrá ser los preceptos de este Decreto que rigen en esta aplicación aquí, y al pretender amparar a nuestras transacciones mercantiles, no se conseguirá mas que traer una gran perturbación, pues el espíritu del legislador no ha debido ser otro al establecer como obligatorio, el uso de los instrumentos de pesar y medir, que el de proporcionar un buen ingreso, en aquellas poblaciones que cuentan con importantes mercados públicos que son grandes centros de contratación, o donde hay alhondigas establecidas, donde concurre un personal numeroso de vendedores, que por su variabilidad, no puede ser sujeta al pago del subsidio y otras gabelas que sufren los industriales que tienen puestos permanentes para sus ventas, y sin duda para resarcir al Estado de la contribución industrial que así debía de percibir, es por lo que quiere el legislador que se le destine el diez por ciento de este nuevo impuesto, y si hacia extensivo el gravamen a todas las transacciones que se verifiquen en las respectivas localidades donde se establezca, es con la intención de evitar el que pue-

dan hacerse o contrataciones clandestinas desvirtuando del ello acostumbrado, los que querran librarse de la intervención administrativa. Y no solo ha conseguido el Ministro, que di ese decreto el que no escapen de la tributación general, los que venían haciendo en esa forma sus ventas, y que también, creando obligatoria la almotacenia en esos centros públicos de contratación, podrá corregirse los abusos que algunos de esos comerciantes ambulantes de mercados, pudieran cometer con los compradores, ya que levantando su puesto cuando quisieran, después de haber hecho una venta con fraude, desaparecen sin dejar garantía por la transacción.

Aquí en este pueblo que es de corto vecindario, que no tiene alhondiga ni mercado público, y donde por consiguiente no se verifiquen transacciones públicas, las cuales solo se llevan a cabo en los establecimientos permanentes de comercio, en que la casi totalidad de sus contrataciones se hacen para que los artículos objetos de ellas, sean transportados al extranjero o al consumo de otras poblaciones, estando además inscriptos sus dueños en la matrícula del subsidio y cuyos establecimientos están exceptuados del pago del arbitrio de pesas y medidas, según está expreso terminantemente en el artículo 8.º del Decreto, aquí decimos, qué objeto tiene la imposición de ese gravamen, que solo podrá ser exigido legalmente en los puestos de la plaza pública y en las pequeñas tienditas, cuya ruin existencia no consta en el padrón del subsidio y a cuyos pobres dueños se les hará el perjuicio de tener que cerrarlas, quitándoles el medio de ganarse el pan para sus hijos? Y siendo esto así, como tiene que ser, porque la ley no autoriza otra cosa, ¿a qué ocastrar tanto, el que el Ayuntamiento ha procurado el bien de los pobres quitando los arbitrios de la plaza, cuando lo que ha hecho es sustituir un arbitrio por otro?

¿O es que se ha querido obtener una autorización de la Junta de Asociados que dé protesto, para cometer arbitrarias al dntojo de los que han de poner en práctica la cobranza, exigiéndola indebidamente sobre artículos que están exceptuados, interpretando caprichosamente la ley para producir turbulencias en el comercio, como ocurrió el año pasado con aquellos arbitrios que se querían cobrar fuera de ley, aun apesar de haber los ingresos necesarios para cubrir el presupuesto?

¿O es que se quiere vengar, como por ahí se dice, la derrota que el comercio en la legítima defensa de sus intereses, hizo sufrir, a los que envenados de su mando y de su